

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2019 00082 00

1. El artículo 6º del Acuerdo No. PSAA14-10118 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura prevé que *“Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos: 1) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; 2) El nombre del demandante; 3) El nombre del demandado; 4) El número de radicación del proceso; 5) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; 6) La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso; 7) La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda”*.

Puestas de este modo las cosas, se requiere al extremo demandante para que, en el término de 30 días so pena de declarar el desistimiento tácito (art. 317 C. G. del P.), aporte el documento digital con las características previamente señaladas. Cumplido lo anterior, sin necesidad de ingresar el expediente al despacho, por secretaría se ordena la inclusión de la información del proceso de la referencia, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Procesos de Pertenencia.

Vencido el plazo que trata el Num. 7º del Artículo 375 del C.G. del P., se resolverá sobre la designación de un curador que represente a las personas indeterminadas.

2. De otro lado, por secretaria remítase correo electrónico al abogado Juan Bautista Freyle Ballestas a efecto de requerirlo para que se notifique como curador de la sociedad demandada Ingeniería Civil Vías y Alcantarillados INCIVIAL, teniendo en cuenta que ya aceptó el cargo según consecutivo 10.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

503e4b40936f982025e89dac6e575668636ef3524120bc21f1fda3aaf95a6fcd

Documento generado en 20/10/2021 01:45:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>